

## **CONVENIO DE COOPERACIÓN ÍTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON BOLIVAR (EPMAPA-B) Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE MONTE OLIVO DEL CANTON BOLIVAR, PROVINCIA DEL CARCHI.**

**COMPARECIENTES:** Comparecen a la suscripción del convenio de Cooperación interinstitucional por una parte la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Bolívar, representada legalmente por el Ing. Civ. Lenin Grijalva en su calidad de Gerente, que en adelante se denominará **EPMAPA-B**; por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Monte Olivo representado legalmente por el Lcdo. Saúl Pabón en su calidad de Presidente, que en adelante se denominará **GADPR-MO**. Las partes en forma libre y voluntaria sin presión de ninguna naturaleza, convienen en celebrar el presente convenio con sujeción a las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA. - ANTECEDENTES:**

1. La EPMAPA-B es una institución creada mediante Ordenanza Municipal publicada en el Registro Oficial el 11 de noviembre de 2010. LA EPMAPA-B es una Empresa Pública subordinada al orden jurídico constitucional del Estado, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, conforme al Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República, en atención de las necesidades de la ciudad y de las parroquias rurales de la respectiva jurisdicción; y en lo que dispone el Art. 55 literales a) y d) del COOTAD.
2. Existe copia certificada del acta de sesiones en donde autorizan al señor Saúl Pabón presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de Monte Olivo para la suscripción de este convenio y la utilización de dos mil setecientos trece con 47/100 dólares americanos para invertir en el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL DEL PASAJE EL MIRADOR, COMUNIDAD PUEBLO NUEVO, PARROQUIA MONTE OLIVO, CANTON BOLIVAR, PROVINCIA DEL CARCHI".
3. Existe la Certificación firmada por el señor Ing. Lenin Grijalva Gerente de la EPMAPA-Bolívar, la que hace mención, que en sesión de Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bolívar, se resolvió aprobar la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional entre la EPMAPA-B y el GADPR-MO, cuyo objetivo es el "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL DEL PASAJE EL MIRADOR, COMUNIDAD PUEBLO NUEVO, PARROQUIA MONTE OLIVO, CANTON BOLIVAR, PROVINCIA DEL CARCHI".

4. Existe copia del Registro Único de Contribuyentes Sociedades, de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Bolívar EPMAPA-B. Número 1060031730001.
5. Existe copia certificada de la Acción de Personal, en la cual el Directorio de la EPMAPA-B, a través del señor Presidente del mismo, Ing. Livardo Benalcázar, designa como Gerente de la Empresa al señor LENIN PAUL GRIJALVA CAISACHANA, con cédula de ciudadanía número 172383444-4, el mismo que firma y suscribe el nombramiento.
6. Existe un informe que sustenta la petición del representante de la Junta de Agua potable y Saneamiento de Pueblo Nuevo, presentado por la Epmapa-Bolívar, suscrito por el Presidente.
7. Se adjuntan copias de cédula y certificados de votación de los representantes legales de las instituciones intervinientes.
8. Existe la certificación otorgada por la Secretaria-Tesorerera del GADPR-MO, en la que consta que aportarán con la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS para el “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL DEL PASAJE EL MIRADOR, COMUNIDAD PUEBLO NUEVO, PARROQUIA MONTE OLIVO, CANTON BOLIVAR, PROVINCIA DEL CARCHI”.
9. Existe la autorización realizada por los señores vocales del GAPR-MO, a favor del señor presidente para que suscriba este convenio interinstitucional.
10. Los artículos 12, 313 y 318 de la Constitución de la República consagran el principio de que el agua es patrimonio nacional estratégico, de uso público, dominio inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos, reservando para el Estado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;
11. El artículo 14 de la Constitución de la República, dice que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
12. El artículo 66 de la Constitución de la República se reconoce y garantiza a las personas: el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
13. El artículo 314 de la Constitución de la República asigna al Estado la responsabilidad de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de

riego para lo cual dispondrá que sus tarifas sean equitativas y establecerá su control y regulación. La misma norma determina que el Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios;

14. El artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador, prohíbe toda forma de privatización del agua y determina que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria y que el servicio de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias; prescribe además, que el Estado a través de la Autoridad Única del Agua, será responsable directa de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano y riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación y que se requerirá autorización estatal para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la Ley;
15. El artículo 411 dispone que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las fuentes y zonas de recarga. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;
16. Los artículos 66 y 276 de la Carta Magna, reconocen y garantizan a las personas y colectividades el derecho al acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;
17. El Art. 3 del COOTAD de la Coordinación y corresponsabilidad, en su literal c) tipifica: “Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
18. Art. 280 del COOTAD manifiesta que la gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.- Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de

fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

19. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”.
20. **22.-** El art. 42 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua tipifica: Coordinación, planificación y control. Las directrices de la gestión integral del agua que la autoridad única establezca al definir la planificación hídrica nacional, serán observadas en la planificación del desarrollo a nivel regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial y comunal y en la formulación de los respectivos planes de ordenamiento territorial. Para la gestión integrada e integral del agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la ley.
21. **23.-** El art. 43 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua establece. - Definición de juntas administradoras de agua potable. Las juntas administradoras de agua potable son organizaciones comunitarias, sin fines de lucro, que tienen la finalidad de prestar el servicio público de agua potable. Su accionar se fundamenta en criterios de eficiencia económica, sostenibilidad del recurso hídrico, calidad en la prestación de los servicios y equidad en el reparto del agua. Los requisitos y el procedimiento para la creación de nuevas juntas administradoras de agua potable se desarrollarán reglamentariamente por la Autoridad Única del Agua. En el cantón donde el gobierno autónomo descentralizado municipal preste el servicio de manera directa o a través de una empresa pública de agua potable y esta cubra los servicios que por ley le corresponden, en toda su jurisdicción, no podrán constituirse juntas administradoras de agua potable y saneamiento. Las juntas administradoras de agua potable y saneamiento, formarán parte del consejo de cuenca a través de sus representantes sectoriales, según lo establezca el Reglamento de la presente Ley.
22. El art. 44.- Deberes y atribuciones de las juntas administradoras de agua potable. Constituyen deberes y atribuciones de las juntas administradoras de agua potable comunitarias, los siguientes:
23. Establecer, recaudar y administrar las tarifas por la prestación de los servicios, dentro de los criterios generales regulados en esta Ley y el Reglamento expedido por la Autoridad Única del Agua;

24. Rehabilitar, operar y mantener la infraestructura para la prestación de los servicios de agua potable;
25. Gestionar con los diferentes niveles de gobierno o de manera directa, la construcción y financiamiento de nueva infraestructura. Para el efecto deberá contar con la respectiva viabilidad técnica emitida por la Autoridad Única del Agua;
26. Participar con la Autoridad Única del Agua en la protección de las fuentes de abastecimiento del sistema de agua potable, evitando su contaminación;
27. Remitir a la Autoridad Única del Agua la información anual relativa a su gestión, así como todo tipo de información que les sea requerida;
28. La resolución de los conflictos que puedan existir entre sus miembros. En caso de que el conflicto no se pueda resolver internamente, la Autoridad Única del Agua decidirá sobre el mismo, en el ámbito de sus competencias; y,
29. Participar en los consejos de cuenca de conformidad con esta Ley.
30. El Art. 46 ibidem. - Servicio comunitario de agua potable. - En la localidad rural en donde el gobierno autónomo descentralizado municipal no preste el servicio de agua potable que por ley le corresponde, podrá constituirse una junta administradora de agua potable.
31. Para la conformación de una junta se requerirá la presentación de la solicitud a la Autoridad Única del Agua suscrita por al menos el 60% de las jefas o jefes de familia de la localidad susceptible a hacer uso del servicio comunitario de agua potable. La Autoridad Única del Agua autorizará el caudal que corresponda luego de la verificación respectiva, de conformidad con la Ley.
32. Los proveedores del servicio de agua potable deben suministrar el líquido vital cumpliendo los requisitos establecidos por las normas de calidad. En la actualidad la tubería de la línea de conducción ha cumplido su periodo de vida útil por lo que es estrictamente necesario realizar el cambio de este.

## **SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:**

El objeto de este convenio es el “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL DEL PASAJE EL MIRADOR, COMUNIDAD PUEBLO NUEVO, PARROQUIA MONTE OLIVO, CANTON BOLIVAR, PROVINCIA DEL CARCHI”.”, cuyo presupuesto es de USD.4,341.75 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 75/100 DÓLARES AMERICANOS), como se resume en el siguiente cuadro:

### **Aportes Económicos de cada institución:**

Instituciones	Aporte USD
GADP-MO (efectivo)	2,435.37
GADPR-MO (especie)	1,628.28
(especie)	278.10
<b>TOTAL</b>	<b>4,341.75</b>

### TERCERA. - COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

#### LA EPMAPA-B.

1. Aportará con Asistencia Técnica a la JAAP para la elaboración de Presupuesto, Diseños, Especificaciones Técnicas y velará por el cumplimiento de sus actividades inherentes al servicio de alcantarillado en el sector en los cuales se realizarán los trabajos en la Comunidad de Pueblo Nuevo, Parroquia Monte Olivo, Cantón Bolívar.
2. Proveerá la mano de obra que sean necesarios para la instalación y funcionamiento de la red de alcantarillado sanitario del proyecto,
3. Aportará con Usd. 1,628.28 (mil seiscientos veinte y ocho con 28/100 dólares americanos), valorados en la elaboración del proyecto, mano de obra para la instalación de materiales, fiscalización del proyecto y temas afines al ámbito técnico respecto al objeto del convenio,
4. Aportará con la maquinaria (retroexcavadora) para la excavación y relleno de las zanjas para efectuar el cambio de tubería de la red de alcantarillado sanitario y la excavación de bordillos en USD 278.10 (doscientos setenta y ocho con 10/100 dólares americanos) que comprenden la remoción de 54m<sup>3</sup>.
5. Verificará la calidad de los materiales adquiridos por el GADPR-MO en base a las especificaciones técnicas del proyecto,
6. Contribuirá mediante acuerdo con el GADPR-MO en todo lo que tenga relación a la Operación y Mantenimiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario durante la ejecución de la obra.

#### EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE MONTE OLIVO

1. Aportará con el valor de USD 2,435.37 (dos mil cuatrocientos 00/100 dólares americanos), y realizará la compra de los materiales detallados en base a las condiciones establecidas en el proyecto, dando fiel cumplimiento

a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y su Reglamento.

2. Coordinar con la comunidad para trabajos que requieran de mano de obra no calificada para cumplir el objeto del proyecto,
3. Contribuirá mediante acuerdo con la EPMAPA-B en trabajos que requieran la participación comunitaria (socialización) en relación con el Mantenimiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario.

#### **CUARTA. - OBLIGACIONES CONJUNTAS:**

1. Velar por el cumplimiento de los acuerdos impuestos para la ejecución de las acciones previstas en el objeto de este convenio,
2. Agilizar los trámites que deberán realizar al interior de las Instituciones respectivas, y;
3. Resolver los inconvenientes de índole técnico-administrativo

#### **QUINTA. - CONTROL:**

Se conformará un comité de seguimiento y evaluación conformado por los representantes y/o delegados de las partes, con el fin de resolver oportunamente los inconvenientes que surgieran en la ejecución del presente convenio.

#### **SEXTA. - PLAZO:**

El presente convenio tiene una duración de 120 días, a partir de la firma del convenio.

#### **SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El convenio terminará por las siguientes causas:

- a. Cuando haya concluido el plazo establecido entre las partes.
- b. En cualquier momento si existe acuerdo mutuo entre las partes.
- c. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado de manera unilateral, si hay incumplimiento de una o varias de las cláusulas establecidas en el presente convenio.

#### **OCTAVA. - CONTROVERSIAS:**

En caso de presentarse controversias en la aplicación del presente convenio, las partes agotarán todas las instancias del diálogo para encontrar la solución, y en última instancia se someterán a los procedimientos legales pertinentes.

#### **NOVENA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:**

Todas las comunicaciones entre las partes, serán por escrito, la constancia de entrega deberá encontrarse en la copia del documento y se registrará en el expediente del convenio; para efectos de comunicación o notificaciones.

**DECIMA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

- La EPMAPA B, su teléfono 062287730 correo electrónico epmapa\_bolivar@hotmail.com, señala como domicilio sus instalaciones ubicadas entre las calles Sucre y Martín Puntal de la ciudad de Bolívar
- El GADPR-MO, señala su domicilio en las oficinas de administración del Gad parroquial rural, ubicadas en la cabecera Parroquial, en las calles Sucre, teléfono 063013-340, gadprmonteolivo2013@gmail.com

**DECIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

- Copias de cédula y certificado de votación de quienes suscriben este convenio.
- Nombramiento del Gerente de la EPMAPA-B.
- Credencial del Presidente del GADPR-Monte Olivo.
- Certificaciones presupuestarias de la existencia de recursos del GADPR-Monte Olivo.

Para constancia de lo expresado suscribimos en original y tres copias del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bolívar, cantón Bolívar, Provincia del Carchi, a los 04 días de diciembre de 2023.

Ing. Lenin Grijalva  
**GERENTE EPMAPA-B**

Lcdo. Saúl Pabón  
**PRESIDENTE GADPR MONTE OLIVO**